

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 peseta
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 293.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 1.197.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el excelentísimo señor General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, en la que manifiesta ser objeto de repetidas reclamaciones el hecho de que por algunas Autoridades locales se oponen dificultades para admitir y cursar a la Junta certificados que acompañan a sus peticiones los interesados que acuden a los concursos, interpretando erróneamente determinados preceptos reglamentarios, que no son las expresadas Autoridades locales las llamadas a calificar, sino la propia Junta a la que se dirigen, y precisando que tales hechos no se repitan, en evitación de los perjuicios que a los interesados se les ocasionan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se comunique a los señores Gobernadores civiles, para que por éstos se haga saber a todas las Autoridades locales, que en lo sucesivo, cuando las clases e individuos licenciados del Ejército o Marina soliciten destinos de los anunciados por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

y acompañen a sus solicitudes cualquier certificado que ellos estimen debe obrar en poder de la citada Junta para acreditar su derecho o mejor conceptualización, las expresadas Autoridades locales deberán admitirlos y darles seguidamente el correspondiente curso a la repetida Junta, para que en ella surtan los efectos que procedan.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1929.—Martínez Anido.—Señores...

(*Gaceta* 12 octubre 1929.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES
Núm. 306.

Ilmo. Sr.: Han surgido dudas en algunas Juntas provinciales de Transportes y Delegaciones de Hacienda respecto a la aplicación de la Real orden número 269, de 27 de marzo último, emanada del Ministerio de Hacienda y publicada en la *Gaceta de Madrid* de 3 de abril último, en su relación con el artículo 7.º de Real decreto de 22 de febrero de 1929.

Resultando que en el mencionado artículo se dispone que «la inspección y vigilancia de los servicios públicos por carretera con vehículos con motor mecánico, tanto en lo que afecta a seguridad de la circulación, como en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones del concesionario, estarán en cada provincia a cargo de las Jefaturas de Obras públicas. Para atender a los gastos de esta inspección y completar los que origina el sostenimiento de las Juntas Central y pro-

vinciales, satisfarán anualmente los concesionarios de servicios regulares de transportes mecánicos rodados la cantidad de 10 pesetas anuales por kilómetro de concesión. Con el importe de la recaudación obtenida por este concepto, así como por el del canon de conservación de carreteras, se constituirá un fondo único, a cargo de la Junta Central, con el que se atenderá a los gastos de todas clases que se originen»:

Considerando que el importe del canon de conservación que se menciona en el último párrafo de la disposición transcrita no podía en modo alguno referirse a mayor cuantía que a la del 20 por 100 del total producto del citado canon, que es la parte destinada a las Juntas Central y provinciales para atender a sus gastos, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 20 de febrero de 1926, precepto que nada autoriza a suponer que se tratara de modificar, no haciéndolo de modo explícito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que como aclaración al artículo 7.º del Real decreto de 22 de febrero de 1929, se entienda que el fondo único a constituir a disposición de la Junta Central con la recaudación obtenida por las 10 pesetas anuales por kilómetro de concesión y el importe del canon para conservación de carreteras, se refiere al 20 por 100 de este último y no a la totalidad, pues el 80 por 100 restante ha de seguirse aplicando en la forma prevista en el artículo 7.º del Real decreto de 20 de febrero de 1926.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1929.

—Benjumea.—Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Núm. 307.

Ilmo. Sr.: El artículo 95 del Reglamento de Transportes, aprobado por Real orden de 22 de junio último, dispone que los servicios de mercancías de la clase D, o sea de los destinados a realizar servicios públicos exclusivamente de mercancías, con horario indeterminado, se regirán por las normas establecidas para las clases A o B, según que las condiciones con que se pidan se adapten a uno o a otro grupo.

El establecimiento de esta clase de servicios se supone aplicable tan sólo a trayectos o itinerarios determinados, esto es, dentro de la misma condición que caracteriza esencialmente las dos clases A y B antes citadas, no habiéndose previsto para mercancías el caso análogo al comprendido en la clase C para viajeros, que se refiere a servicios libres, sin sujeción a itinerario ni horario previamente determinados.

La necesidad de atender a esta modalidad del transporte de mercancías se ha puesto de manifiesto por reiterados requerimientos de varias Juntas provinciales, que han llamado la atención de la Central sobre el hecho de ser las peticiones de servicios así condicionados las que más abundan, a causa, sin duda, de amoldarse mejor a la naturaleza variable de ciertos tráficos y a la obtención de un radio de acción más provechoso.

Precisa, por tanto, dictar algunas normas complementarias del Reglamento que determinen la forma y condiciones a que deberán suje-

tarse las autorizaciones de estos servicios; y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas, como complemento al artículo 95 del Reglamento de 22 de junio de 1929:

1.^a Los servicios discrecionales de mercancías sin sujeción a itinerario determinado que se contraen por carga completa, estarán exentos de la fianza a que se refiere el Reglamento y podrán ser otorgados por las Juntas provinciales, por delegación del Comité de la Junta Central de Transportes, señalando, al dar la aprobación, el canon que ha de satisfacerse por conservación de carreteras e inspección, que será una cantidad igual al 25 por 100 de lo que se satisfaga por la patente nacional de circulación, si el permiso alcanza sólo a una provincia, y de un 40 por 100 de la misma si se solicita para más de una provincia, con un minimum en todo caso de 125 pesetas anuales.

2.^a De este canon corresponderá el 80 por 100 a conservación de carreteras; el 10 por 100 para gastos de las Juntas Central y provinciales, y el 10 por 100 restante para gastos de inspección, y será exigido a toda persona o entidad que se dedique a efectuar transportes para el público, de una o varias clases de mercancías, y aunque sea para un solo cliente y utilice en el servicio camiones propios o arrendados.

3.^a Los servicios de esta clase actualmente en circulación, satisfarán el canon con sujeción a la escala que fija la norma primera, a contar del día 1.^o del próximo mes de noviembre.

4.^a Estos servicios se asimilarán a los de la clase C, en lo que afecta a la forma de pago, llevando, como ellos, en sitio ostensible una tarjeta de autorización con arreglo al modelo que se determine por el Presidente de la Junta Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 12 de octubre de 1929.—Benjumea.—Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(Gaceta 15 octubre 1929.)

GOBIERNO CIVIL

Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Tejada, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Santo Domingo de Silos a Lerma, trozo 2.^o, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convenga ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Tejada, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los 15 días, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace publico por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 2 de octubre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	Del Ayuntamiento	Tejada	Ejidos.
2	Pedro Abajo Nebreda	Idem.	Tierra.
3	Felipa Miguel Alamo	Quintanilla del Coco	Idem.
4	Gabriel Nebreda	Tejada	Idem.
5	Carlos Alonso Hernando	Mahamud	Idem.
6	Jorge Nebreda	Tejada	Idem.
7	Francisco Santamaría	Idem.	Idem.
8	Tomás Alamo Martín	Santa Inés.	Idem.
9	Mauricia Abajo Martín	Tejada	Idem.

10	Anacleto Abajo Nebreda	Tejada	Tierra.
11	Pedro Fernández	Idem.	Idem.
12	Del Ayuntamiento	Idem.	Idem.
13	Teodoro Alonso	Idem.	Idem.
14	Timotea Alonso Gil	Idem.	Idem.
15	Balbina Nebreda	Idem.	Idem.
16	Isabel Abajo Abajo	Idem.	Idem.
17	Juan Alonso Nebreda	Idem.	Idem.
18	Manuel Abajo Martín	Idem.	Idem.
19	Demetrio Abajo Martín	Idem.	Idem.
20	Mauricia Abajo Martín	Idem.	Idem.
21	Pedro Jiménez Alonso	Idem.	Idem.
22	Román Pineda	Castroceniza	Idem.
23	Lorenzo Martín	Tejada	Idem.
24	Feliciana Gil Martín	Idem.	Idem.
25	Inocencio Abajo Nebreda	Idem.	Idem.
26	Claudio Santamaría	Idem.	Idem.
27	Manuel Abajo Martín	Idem.	Idem.
28	Juan Alonso Nebreda	Idem.	Idem.
29	Nicolás Nebreda Abajo	Idem.	Idem.
30	Manuel Abajo Nebreda	Idem.	Idem.
31	Laureano Fernández	Idem.	Idem.
32	Lucas Abajo Puente	Quintanilla del Coco	Idem.
33	Lino Alamo Martín	Idem.	Idem.
34	Claudio Santamaría	Tejada	Idem.
35	Manuel Abajo Nebreda	Idem.	Idem.
36	Gregorio Santamaría	Idem.	Idem.
37	Claudio Santamaría	Idem.	Idem.
38	Cándido Abajo Gil	Idem.	Idem.
39	Francisco Santamaría	Idem.	Idem.
40	Guillermo Santamaría	Idem.	Idem.
41	Andrés Martín	Idem.	Idem.
42	Domingo Gil Abajo	Idem.	Idem.
43	Cándido Abajo Gil	Idem.	Idem.
44	Modesto Bengoechea	Idem.	Idem.
45	Evaristo Alonso Alonso	Idem.	Idem.
46	Juan Nebreda Gil	Idem.	Idem.
47	Juan Alonso Nebreda	Idem.	Idem.
48	Mariano Nebreda Alonso	Idem.	Idem.
49	Fructuosa Abajo Martín	Idem.	Viña y nogal.
50	Anacleto Abajo Nebreda	Idem.	Tierra y nogal
51	Andrés Martín	Idem.	Viña.
52	María Concepción Abajo	Idem.	Tierra.
53	Pedro Nebreda Abajo	Idem.	Idem.
54	Del Ayuntamiento	Idem.	Ejidos.
55	Francisco Fernández	Idem.	Tierra.
56	Petra Martín Abajo	Idem.	Idem.
57	Mariano Nebreda	Idem.	Idem.
58	Fructuosa Abajo Martín	Idem.	Viña.
59	Mauricia Abajo Martín	Idem.	Tierra.
60	Pedro Abajo Nebreda	Idem.	Idem.
61	Anacleto Abajo	Idem.	Idem.
62	Mauricia Abajo	Idem.	Idem.
63	Santiago Alonso	Idem.	Idem.
64	Mariano Nebreda	Idem.	Idem.
65	Antonio Alonso	Idem.	Idem.
66	Martin de Martín	Navalmoral de la Mata	Idem.
67	Julián Tapia Pérez	Tejada	Idem.
68	Santiago Fernández	Quintanilla del Coco	Idem.
69	Luisa Nebreda	Tejada	Idem.
70	Gregorio Abajo	Idem.	Idem.
71	Mariano Santamaría	Idem.	Idem.
72	Mauricio Alonso	Idem.	Idem.
73	Juan Alonso Nebreda	Idem.	Idem.
74	Francisco Núñez Bravo	Idem.	Idem.
75	Andrés Martín	Idem.	Idem.
76	Demetrio Abajo	Idem.	Idem.
77	Juan Alonso	Idem.	Idem.
78	Bárbara Nebreda	Idem.	Idem.
79	María Concepción Abajo	Idem.	Idem.
80	Petra Martín	Idem.	Idem.
81	Isabel Nebreda	Idem.	Idem.
82	Manuel Abajo Nebreda	Idem.	Idem.
83	Anacleto Abajo	Idem.	Idem.
84	Pedro Abajo Santamaría	Idem.	Idem.
85	Claudio Santamaría	Idem.	Idem.
86	Luisa Nebreda	Idem.	Idem.
87	Mariano Santamaría	Idem.	Idem.
88	Isabel Abajo	Idem.	Idem.
89	Manuel Abajo Nebreda	Idem.	Idem.
90	Claudio Santamaría	Idem.	Idem.
91	Gregorio Santamaría	Idem.	Idem.
92	Anacleto Abajo	Idem.	Idem.
93	Martin de Martín Nebreda	Navalmoral de la Mata	Idem.
94	Francisco Fernández	Tejada	Idem.
95	Anacleto Abajo	Idem.	Idem.
96	Santiago Alonso Gil	Idem.	Idem.
97	Valentin Molero Palomero	Idem.	Idem.
98	Demetrio Abajo	Idem.	Idem.
99	Félix Abajo Alonso	Idem.	Idem.
100	Claudio Santamaría	Idem.	Idem.
101	Anacleto Abajo	Idem.	Idem.
102	Nazario Fernández	Idem.	Idem.

103	Isabel Nebreda.....	Tejada.....	Tierra.
104	Julián Tapia Pérez.....	Idem.....	Idem.
105	Juan Abajo Nebreda.....	Idem.....	Idem.
106	Pedro Abajo Nebreda.....	Madrid.....	Idem.
107	Domingo Abajo Abajo.....	Tejada.....	Idem.
108	Manuel Abajo Martín.....	Idem.....	Idem.
109	Eladio Martín Zorrilla.....	Sto. Domingo de Silos.....	Idem.
110	Mariano Santamaría.....	Tejada.....	Idem.
111	Valentin Molero.....	Idem.....	Idem.
112	Isabel Abajo Abajo.....	Idem.....	Idem.
113	Hilario Abajo.....	Idem.....	Idem.
114	Anacleto Abajo.....	Idem.....	Idem.
115	Martín de Martín.....	Navalmoral de la Mata.....	Idem.
116	Lorenzo Santamaría.....	Tejada.....	Idem.
117	Eloy Alonso.....	Idem.....	Idem.
118	Animas.....	Idem.....	Idem.
119	Pedro Fernández.....	Idem.....	Idem.
120	Jesús Abajo.....	Idem.....	Idem.
121	Martín de Martín.....	Navalmoral de la Mata.....	Idem.
122	Demetrio Abajo.....	Tejada.....	Idem.
123	Evaristo Alonso.....	Idem.....	Idem.
124	Inocencio Abajo.....	Idem.....	Idem.
125	Demetrio Abajo.....	Idem.....	Idem.
126	Santos Alonso.....	Idem.....	Idem.
127	Balbina Palomero.....	Idem.....	Idem.
128	Santos Alonso.....	Idem.....	Idem.
129	Martín de Martín.....	Navalmoral de la Mata.....	Idem.
130	Juan Alonso Nebreda.....	Tejada.....	Idem.
131	Leoncío Abajo.....	Idem.....	Idem.
132	Micaela Alonso.....	Idem.....	Idem.
133	Claudio Santamaría.....	Idem.....	Idem.
134	Francisco Santamaría.....	Idem.....	Idem.
135	Mariano Santamaría.....	Idem.....	Idem.
136	Del Ayuntamiento.....	Idem.....	Idem.
137	Domingo Abajo.....	Idem.....	Idem.
138	Leoncío Abajo.....	Idem.....	Idem.
139	Nicolás Nebreda.....	Idem.....	Idem.
140	Manuel Abajo N.....	Idem.....	Idem.
141	Pedro Alonso Martín.....	Idem.....	Id. y un enebro
142	Claudio Santamaría.....	Idem.....	Tierra.
143	Fructuosa Abajo.....	Idem.....	Idem.
144	Francisco Santamaría.....	Idem.....	Idem.
145	Del Ayuntamiento.....	Idem.....	Ejidos.
146	Demetrio Abajo.....	Idem.....	Tierra.
147	Domingo Martín.....	Idem.....	Idem.
148	Domingo Gil Abajo.....	Idem.....	Idem.
149	Petra Martín.....	Idem.....	Idem.
150	Mauricia Abajo.....	Idem.....	Idem.
151	Cándido Abajo.....	Idem.....	Idem.
152	Teodoro Alonso.....	Idem.....	Idem.
153	Mariano Santamaría.....	Idem.....	Idem.
154	Claudio Santamaría.....	Idem.....	Idem.
155	Santos Alonso.....	Idem.....	Idem.
156	Francisco Santamaría.....	Idem.....	Idem.
157	Evaristo Alonso.....	Idem.....	Idem.
158	Felipa Santamaría.....	Idem.....	Idem.
159	Santiago Alonso.....	Idem.....	Idem.
160	Cándido Abajo.....	Idem.....	Idem.
161	Evaristo Alonso.....	Idem.....	Idem.
162	Santiago Alonso.....	Idem.....	Idem.
163	Del Ayuntamiento.....	Idem.....	Ejidos.
164	Alejo Martín N.....	Idem.....	Tierra.
165	Santiago Alonso.....	Idem.....	Idem.
166	Fructuosa Abajo.....	Idem.....	Idem.
167	Petra Martín.....	Idem.....	Idem.
168	Santos Alonso.....	Idem.....	Idem.
169	Martín de Martín.....	Navalmoral de la Mata.....	Idem.
170	Andrés Martín.....	Tejada.....	Idem.
171	Domingo Gil.....	Idem.....	Idem.
172	Gregorio Santamaría.....	Idem.....	Idem.
173	Faustino Santamaría.....	Idem.....	Idem.
174	Fructuosa Abajo.....	Idem.....	Idem.
175	Gregorio Santamaría.....	Idem.....	Idem.
176	Luciano Cuesta.....	Idem.....	Idem.
177	Gregorio Santamaría.....	Idem.....	Idem.
178	Pedro Alonso.....	Idem.....	Idem.
179	Domingo Abajo.....	Idem.....	Idem.
180	Pedro Fernández.....	Idem.....	Idem.
181	Félix Abajo Alonso.....	Idem.....	Idem.
182	Bernardo Abajo.....	Idem.....	Idem.
183	Manuel Abajo Nebreda.....	Idem.....	Idem.
184	Angel Portugal.....	Barriosuso.....	Idem.
185	Fructuosa Abajo.....	Tejada.....	Idem.
186	Petra Martín.....	Idem.....	Idem.
187	Isabel Nebreda.....	Idem.....	Idem.
188	Claudio Santamaría.....	Idem.....	Idem.
189	Gregorio Santamaría.....	Idem.....	Idem.
190	Leoncío Abajo.....	Idem.....	Idem.
191	Francisco Santamaría.....	Idem.....	Idem.
192	Pedro Abajo Nebreda.....	Idem.....	Idem.
193	Juan Abajo Nebreda.....	Idem.....	Idem.
194	Mauricia Abajo.....	Idem.....	Idem.
195	Valentin Molero.....	Idem.....	Idem.

196	Martín de Martín.....	Navalmoral de la Mata.....	Tierra.
197	Pedro Abajo Nebreda.....	Madrid.....	Idem.
198	María Cámara.....	Tejada.....	Idem.
199	Isabel Nebreda.....	Idem.....	Idem.
200	Manuel Abajo Martín.....	Idem.....	Idem.
201	Claudio Santamaría.....	Idem.....	Idem.
202	Martín de Martín.....	Navalmoral de la Mata.....	Idem.
203	Pedro Fernández.....	Tejada.....	Idem.
204	Juan José María Alfaro.....	Burgos.....	Idem.
205	Martín de Martín.....	Navalmoral de la Mata.....	Idem.
206	Inocencio Abajo.....	Tejada.....	Idem.
207	Juan Nebreda.....	Idem.....	Idem.
208	Del Ayuntamiento.....	Idem.....	Baldío.
209	Laureano Fernández.....	Idem.....	Tierra.
210	Luisa Nebreda.....	Idem.....	Idem.
211	Mauricia Abajo.....	Idem.....	Idem.
212	Saturnino Abajo.....	Salas de los Infantes.....	Idem.
213	Mariano Nebreda.....	Tejada.....	Idem.
214	Juan Alonso N.....	Idem.....	Idem.
215	Del Ayuntamiento.....	Idem.....	Idem.
216	Mauricio Alonso.....	Idem.....	Idem.
217	Timotea Alonso.....	Idem.....	Idem.
218	María Concepción Abajo.....	Idem.....	Idem.
219	Marcelino Alonso.....	Idem.....	Idem.
220	Juan Alonso Nebreda.....	Idem.....	Idem.
221	Mauricia Abajo.....	Idem.....	Idem.
222	Alejo Martín.....	Idem.....	Idem.
223	Mónica Alonso.....	Madrid.....	Idem.
224	Juan Abajo Nebreda.....	Tejada.....	Idem.
225	Hilario Abajo.....	Idem.....	Idem.
226	Claudio Santamaría.....	Idem.....	Idem.
227	Mariano Santamaría.....	Idem.....	Idem.
228	Del Ayuntamiento.....	Idem.....	Baldío.
229	Juan Alonso Nebreda.....	Idem.....	Tierra y trigo.
230	Del Ayuntamiento.....	Idem.....	Ejidos.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas siguientes: «La vuelta al mundo del Conde Zepelín en 20 días», de la casa Universum Film; «Un loco de atar», «Dos gemelas», «¡Qué dulce es la vida!», «¡Vaya un padrino!», «Canuto, rapabarbas», «Criado de casa grande», «¿Me compra usted un chalet?», «Sonó la flauta», «Por casarse dos veces», «Piruetas de circo» y «A caza de elefantes», de la casa Gaumont.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. Burgos 18 de octubre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

Con arreglo a lo que determina el artículo 32 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925 para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, queda abierta la recaudación voluntaria del mismo en los municipios del partido de Miranda de Ebro, durante el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL y previos los anuncios que los Sres. Alcaldes fijen en los sitios de costumbre de cada localidad.

Se exceptúa de esta disposición

al Ayuntamiento de Valluércanes que no ha remitido el padrón.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y contribuyentes en general.

Burgos 17 de octubre de 1929.— El Presidente accidental, Pedro Diez Montero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Padilla de abajo.

D. Pragmacio Pérez García, Juez municipal de este distrito,

Hace saber: Que el día 28 del actual, a las diez, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa consistorial, el juicio verbal civil que D. Calixto Castillo Ruiz, vecino de esta villa, tiene entablado contra D. Domiciano Martín Becerril, de la misma vecindad, y hoy en ignorado paradero, a cuyo efecto se le cita y emplaza, a los efectos del artículo 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole, si no asiste, el perjuicio a que haya lugar.

Padilla de abajo a 11 de octubre de 1929.—El Juez municipal, Pragmacio Pérez.

D. Pragmacio Pérez García, Juez municipal de este distrito,

Hace saber: Que el día 28 del actual, a las once, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa consistorial, el juicio verbal civil que D. Sebastián González Manzanal, vecino de esta villa, tiene entablado contra D. Domi-

ciano Martín Becerril, de la misma vecindad, y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, a cuyo efecto se le cita y emplaza, a los efectos del artículo 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole, si no asiste, el perjuicio a que haya lugar.

Padilla de abajo a 15 de octubre de 1929.—El Juez municipal, Pragmacio Pérez.

D. Pragmacio Pérez García, Juez municipal de este distrito,

Hace saber: Que el día 28 del actual, a las doce, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa consistorial, el juicio verbal civil que D.^a Cunegunda Ibáñez González, vecina de esta villa, tiene entablado contra D. Domiciano Martín Becerril, de la misma vecindad, y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, a cuyo efecto se le cita y emplaza para los prevenidos en el artículo 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole, si no comparece, el perjuicio a que haya lugar.

Padilla de abajo a 15 de octubre de 1929.—El Juez municipal, Pragmacio Pérez.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Lic. D. Francisco Javier Tornos Lafitte, Secretario de sala de esta Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo contencioso-Administrativo,

Certifico: Que por D. Manuel Díaz Güemes, vecino de Gredilla la Polera, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, de 7 de julio de 1929, por el que ordena al recurrente paralice las obras que estaba realizando en terreno comunal, y levante la piedra y materiales depositados en indicado terreno, reponiéndolo al estado que tenía, habiéndose acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la interposición del precitado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado expido la presente que firmo en Burgos a 16 de octubre de 1929.—Ante mí, F. Javier Tornos.

Ayuntamiento de Burgos.

El día 12 del próximo mes de noviembre, y hora de las doce, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para contratar las obras de construcción de una alcantarilla colector tubular en la calle de Aifareros, bajo las condiciones aprobadas por la Comisión Municipal Permanente, las que durante el plazo de tres días desde el en que se anunció está subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 232, correspondiente al día 11 de octubre y en el tablón de anuncios, no se presentó reclamación alguna.

Cumpliendo con lo que dispone el artículo 7.º del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se publica a continuación un extracto de las condiciones que han de regir para las mismas.

1.ª La subasta se verificará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y de otro miembro de la permanente, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación.

2.ª El tipo de subasta es el de 19.365,07 pesetas.

3.ª Los licitadores consignarán en la Depositaria Municipal el 5 por 100 del importe de las obras y a quien se le adjudique el remate prestará la fianza del 10 por 100.

4.ª Las obras se ejecutarán en el plazo de treinta días, a partir de la adjudicación, y el pago se hará en dos plazos iguales, o sea, el primero, cuando tenga ejecutadas obras por mayor importe de dicha mitad, y el segundo, cuando quede terminada la obra y recibida y aprobada provisionalmente el acta que a tal efecto se levante.

5.ª En caso de incumplimiento perderá la fianza y por cada día de retraso en la terminación de las obras con respecto al plazo marcado, pagará la multa de 25 pesetas.

6.ª El contratista se someterá a los Tribunales de Burgos, y el Letrado designado por el Ayuntamiento para el bastateo de poderes, si llegara el caso, será el Decano del Colegio de Abogados de Burgos, y satisfará los anuncios de esta subasta y los gastos que origine.

6.ª El proyecto, plano y condiciones, estarán a disposición de cuantos deseen licitar, en la Sección de obras del Excmo. Ayuntamiento todos los días laborables durante las horas de oficina.

7.ª La subasta se verificará con arreglo a lo que determina el artículo 15 del Reglamento para la contrata-

ción de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

8.ª Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 6.ª (de pesetas 3,60) y se presentarán en la Sección de obras municipales, hasta las doce del día anterior al de la subasta, desde las 10 a las 13 de los días hábiles de oficina, debiendo ser dirigidas al Sr. Alcalde Presidente y acompañar por separado la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, y se ajustarán al siguiente.

Modelo de proposición.

Don N.... N.... N...., vecino de, con domicilio en la calle de número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día y de las condiciones para la subasta de las obras de construcción de una alcantarilla colector en la calle de los Aifareros, se comprometo a ejecutar las con sujeción a los citados pliegos, por la cantidad de (en letra) pesetas, que habrán de serme entregadas, en la forma que determinan las referidas condiciones.

Fecha y firma del licitador.

Burgos 18 de octubre de 1929.—El Alcalde Presidente, A. G. Vedoya.—P. A. de S. E.—El Secretario, D. Dancausa.

Alcaldía de Quintanilla-Vivar.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla-Vivar 14 de octubre de 1929.—El Alcalde, P. O., Luis Sagredo.

Recaudación de la tasa de rodaje de la provincia de Burgos.

De conformidad con lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid*, fecha 11 de septiembre último, y publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 4 de octubre corriente, sobre cobro de tasa de Rodaje, se pone en conocimiento de los usuarios, tanto de carros de transporte como agrícolas, que la expresada tasa de Rodaje del año 1928, se empezará a cobrar en esta provincia desde el día de la fecha.

Burgos 15 de octubre de 1929.—El Recaudador provincial, Lucas Sáiz Sevilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Valmala.

El día 31 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa la subasta de 100 estéreos de arranque de brezo para carbón, tasados en 150 pesetas, en el monte Genciana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 189 de 22 de agosto último y demás disposiciones vigentes.

Valmala 17 de octubre de 1929.—El Alcalde, Tomás Bartolomé.

Alcaldía de Jaramillo de la Fuente.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y debidamente autorizado por la Jefatura de Montes de la provincia, el día 9 de noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 300 estéreos de leña de roble señalados en el monte Matalar, de esta villa, tasados en 450 pesetas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, de un funcionario del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, con arreglo a los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal vigente, sujetándose al pliego de condiciones económico administrativas publicado en el BOLETIN OFICIAL, de 22 de agosto último, y a las acordadas por este Ayuntamiento.

Jaramillo 14 de octubre de 1929.—El Alcalde, Jenaro Gallo.

Juntas vecinales de Obécuri y Bajauri (Condado de Treviño).

El día 10 de noviembre, a las once y doce de la mañana, respectivamente, tendrá lugar en los Concejos de dichas Juntas la subasta de que se trata en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 203, del día 7 de septiembre, o sea 60 hayas inadecuables marcadas, 68 metros cúbicos y 719 milímetros, bajo el tipo de 1717,98 pesetas, para Obécuri, y 30 robles marcados, 20 metros y 0,76 metros cúbicos, en 361,67 pesetas para Bajauri.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Obécuri y Bajauri 18 octubre de 1929.—P. O. de los Alcaldes de barrio.—El Secretario del Ayuntamiento, José Campomar.